

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 20 de Septiembre de 1943

Núm. 214

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 134

Habiéndose presentado la Epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Garrafe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Garrafe.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Garrafe; como zona infecta el pueblo de Garrafe, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento de Garrafe.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Septiembre de 1943.

2868

El Gobernador civil

CIRCULAR NUMERO 135

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Oc-

tubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Cea; como zona infecta el pueblo de San Pedro de Valderaduey, y zona de inmunización el citado término municipal de Cea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Septiembre de 1943.

2921

El Gobernador civil.

CIRCULAR NUMERO 136

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Sahelices del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Sahelices del Río; como zona infecta el pueblo de Sahelices, y zona de inmunización el término municipal de Sahelices.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Septiembre de 1943.

2920

El Gobernador civil.

CIRCULAR NUMERO 138

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado exis-

tente en el término municipal de Molinaseca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Molinaseca; como zona infecta el pueblo de Molinaseca, y zona de inmunización el citado término municipal de Molinaseca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Septiembre de 1943.

2919

El Gobernador civil.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de León

ANUNCIO

Acordado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo el pago de las indemnizaciones retenidas a aquellos molineros cuyas industrias fueron clausuradas por las Fiscalías Provinciales de Tasas, Comisarias de Abastecimientos o Jefaturas Provinciales del S. N. del Trigo, que hayan cumplimentado la sanción impuesta (abono de la multa o clausura de la industria), por esta Jefatura Provincial se procederá a la liquidación de tales indemnizaciones a partir del día 27 del presente mes de Septiembre. Liquidación que comprenderá el importe de las dos campañas 1941-42 y

1942-43 teniendo presente que del importe a percibir, será descontada, naturalmente, la parte alícuota correspondiente al tiempo en que las citadas industrias han permanecido cerradas por las causas expresadas.

La acertada medida tomada por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, pone una vez más de manifiesto el afán que le anima de prestar su apoyo a cuantos con él colaboran en la misión que le ha sido encomendada, por lo que esta Jefatura Provincial espera de todos aquellos industriales molineros, que durante la presente campaña se comporten con la debida disciplina y obediencia a las disposiciones emanadas de los Organismos competentes, con lo que, además de prestar un eficaz servicio a los altos intereses de la Nación, sentirán la satisfacción interior de verse tratados con justicia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 16 de Septiembre de 1943.—
El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez
2922

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar por concurso la explotación del Teatro Principal a base de la ejecución de un mínimo de obra exigido por la Junta Provincial de Espectáculos de esta ciudad, se hace público dicho acuerdo a efecto de que durante el plazo de tres días hábiles, computados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el sistema de contratación aludido, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

León 14 de Septiembre de 1943.—
El Alcalde, Justo Vega
2888

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Se expone al público el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por un plazo de ocho días, para que durante ellos y otros ocho más puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen justas.

Palacios del Sil, 7 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, A. Magadán.
2841

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes Comisiones

de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1943, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 7 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Faustino Benavides.

2911

Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo (León)

Arriendo de pastos por la Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo.—El tres de Octubre se sacará a pública subasta en la casa Ayuntamiento a las once de la mañana el arriendo de los pastos y rastrojeras de los pueblos de San Andrés, Trobajo del Camino y Villabalter, para un cupo de 120, 250 y 150 ovejas respectivamente y por un plazo desde el 1 de Noviembre del presente año al 15 de Abril del próximo.

El importe de las inserciones serán de cuenta de los adjudicatarios. San Andrés del Rabanedo, 13 de Septiembre de 1943.—El Presidente, J. García.

Núm. 503.—19,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga
Don Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juiείο de menor cuantía y embargo preventivo, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; el señor D. Fernando Capdevila y de Guillerna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid al de Astorga, he visto los presentes autos seguidos en dicho Juzgado entre partes: de la una, como demandante D. Juan Ramos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador D. Manuel Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique; y de la otra, como demandado D. Angel Guerra Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla del Valle, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil ciento setenta y cinco pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D. Juan Ramos Martínez, contra don Angel Guerra Puente, debo de condenar y condeno a éste, a que una

vez firme esta sentencia, pague a aquél la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesetas, y los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta la de su pago efectivo. Ratifico el embargo preventivo practicado sobre bienes del actor el día ocho de Mayo del corriente año, e impongo las costas al demandado. Se autoriza y comisiona al Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia de Astorga para la publicación de la presente. Y para la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Capdevila y de Guillerna.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Astorga, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Alonso Luengo.—El Jefe judicial, P. H., Ramón de

Núm. 504.—69,00 ptas.

Requisitorias

Lufermio Pérez Panero, natural de Villazanzo de Valderaduey (León), de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Villazanzo de Valderaduey y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradel, Teniente de infantería con destino en el Regimiento de Infantería, número 31 de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 3 de Septiembre de 1943.—
El Juez instructor, José Rodríguez Paradel.

2.806

Ibáñez Carnicero, Siricio, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural de Valverde Enrique y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Sahagún en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario n.º 68 de 1942, sobre estafa, y practicar con el mismo las diligencias que de dicho sumario se derivan, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Sahagún, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Perfecto Andrés.—El Secretario judicial, Eduaro Vera Sales.

2.832